

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: La Sociedad “TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.”, cuya Representante Legal es la señora MARIA RUBIALBA CASTRO CARMONA, fue notificada por conducta concluyente.

El auto 165 de mayo 4 de 2022, que reconoce personería jurídica al profesional del derecho DR. JOSE ISAAC LONDOÑO LOAIZA, fue notificado por estado mayo 5 de 2022.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado el día que se notifique el auto que reconoce personería. Mayo 5 de 2022.

De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso la parte demandada dispone de 3 días para solicitar en la secretaria que se suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.
Mayo 6, 9, 10 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.
Mayo 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 de 2022.
Vence mayo 24 de 2022. A las 5:00PM

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que la demandada pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, mayo 26 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A”
DEMANDADA: Sociedad “TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.”
RADICACIÓN: 2021-00069-00
INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, planteado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra de la Sociedad “TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.”, cuya Representante Legal es la señora MARIA RUBIALBA CASTRO CARMONA, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los títulos valores (Pagare) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 355 de octubre 12 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad deudora se hizo por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de la **Sociedad “TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.”**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00 m/cte.) suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55498a0c9def49700968ab61be2fbf2790e1c706d9de0959040f1f34034afb0**

Documento generado en 27/05/2022 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>